

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2016	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	04/septiembre/2023 Vista la sentencia, de diecisiete de abril de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada. Además, se da cuenta con los votos particulares formulados por el Ministro Luis María Aguilar Morales y la Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, concurrentes del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, aclaratorio y particular de la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, concurrente, particular y aclaratorio del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, respectivamente, relativos a dicho fallo. Se ordena notificar por oficio a las partes y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República. Además, publíquense como corresponda en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido. En este mismo orden de ideas, se debe tener presente que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los puntos 456 y 457 de la ejecutoria de mérito, determinó los lineamientos y un plazo para su cumplimiento. La sentencia dictada por el Pleno de este Alto Tribunal vinculó al Congreso de la Unión, por conducto de las Cámaras de Diputados y Senadores para que dentro de los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutivos dictados en el presente asunto contenidos en el oficio SGA/HMS/146/2023 lleve a cabo la consulta en materia indígena y afromexicana y de derechos de personas con discapacidad y dentro del mismo plazo emita la

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>regulación correspondiente.</p> <p>En consecuencia, se requiere al Congreso de la Unión, por conducto de las Cámaras de Diputados y Senadores, mediante quienes legalmente las representan, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional relativas al desarrollo de las respectivas consultas indígena y afromexicana, así como a las personas con discapacidad ordenadas en la sentencia de mérito, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes.</p> <p>Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no desahogar el anterior requerimiento, se les impondrá una multa.</p> <p>Por otra parte, debido al volumen de las diversas constancias que integran este asunto, con las documentales fórmese el tomo II del expediente principal.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p>
2	<p style="text-align: center;">ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2019</p>	<p>PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>	<p style="text-align: right;">04/septiembre/2023</p> <p>Vista la sentencia de veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la presente acción de inconstitucionalidad.</p> <p>Además, se da cuenta con los votos concurrente y particular formulados por los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Luis María Aguilar Morales, respectivamente, relativos a dicho fallo, por lo tanto, se ordena notificar por oficio a las partes, además, publíquense en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; y en su oportunidad, archívese este expediente como concluido.</p> <p>En esa tesitura, se advierte que el veintisiete de enero de dos mil veintitrés se notificó al Congreso de la Unión, por conducto de las Cámaras de</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Diputados y Senadores el oficio SGA/HMS/38/2023 que contiene los puntos resolutive de la sentencia dictada en el presente asunto; por ende, con motivo de la declaración de la referida omisión legislativa, se condenó al indicado Congreso, para que en los dos siguientes períodos ordinarios de sesiones, contados a partir de la fecha de notificación de los puntos resolutive legisle para establecer en la Ley Nacional del Registro de Detenciones la regulación del personal que será responsable de atender los hechos que pongan en riesgo o vulneren la base de datos, las facultades que tendrá el personal para atender las amenazas o vulneraciones a la información, así como las medidas que deberán desplegarse frente a los supuestos de riesgo y vulneración de la base de datos que, como previsiones mínimas, dicha ley debe contener.</p> <p>Bajo esa tónica, se requiere al Congreso de la Unión, por conducto de las Cámaras de Diputados y Senadores, para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán informar y remitir a este Alto Tribunal copia certificada de las constancias que acrediten los actos que han llevado a cabo para lograr el cumplimiento fehaciente del fallo constitucional dictado en este expediente.</p> <p>Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omiso al requerimiento anterior, se impondrá una multa.</p> <p>Por otro lado, agréguese al expediente para que conste como corresponda, el escrito suscrito por quienes se ostentan como Coordinador de la Clínica Jurídica Minerva Calderón, Directora del Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría SJ, Coordinador del Observatorio de Participación Social y Calidad Democrática, todos de la Universidad Iberoamericana de Puebla, así como del Coordinador del Programa de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Iberoamericana de</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>León, mediante los cuales realizan diversas manifestaciones bajo la figura de “amicus curiae”. No pasa inadvertido que entre los promoventes se enuncia como tal, al Director de la Clínica Jurídica Óscar Romero de la Universidad Iberoamericana de Torreón, sin embargo, de la revisión integral del escrito no se advierte su firma, por tanto, no se le considera como promovente en este medio de control constitucional al no existir un signo expreso e inequívoco de su voluntad, y sin que sea obstáculo a lo anterior, el hecho que este Alto Tribunal emitió sentencia en la presente acción de inconstitucionalidad, por lo que ningún fin práctico tendría acordar favorablemente la referida promoción.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p>
3	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 194/2020</p>	<p>PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>	<p style="text-align: right;">30/agosto/2023</p> <p>Vista la sentencia de siete de marzo de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada. Además, se da cuenta con los votos concurrente y particular de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y concurrente del Ministro Luis María Aguilar Morales, relativos a dicho fallo, por lo tanto, se ordena notificar por oficio a las partes y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.</p> <p>Asimismo, publíquense como corresponda en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

4	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 231/2020	PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	04/septiembre/2023 Vista la sentencia, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Además, se da cuenta con el voto concurrente del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, relativo a dicho fallo; en consecuencia, se ordena notificar por oficio a las partes, además, publíquense en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido. En este mismo orden de ideas, se debe tener presente que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el capítulo "VIII. EFECTOS", en los puntos 242 y 243, determinó los lineamientos y un plazo para su cumplimiento. En esa tesitura, con motivo de la omisión declarada fundada en la ejecutoria de mérito, se vinculó al Congreso del Estado de Guanajuato, para que en el periodo ordinario de sesiones siguiente a que se le notifique la sentencia, realice los ajustes pertinentes en su legislación interna a efecto de otorgar una estructura orgánica, funcional y presupuestal al Archivo General del Estado. Por otro lado, visto en estado procesal del expediente en que se actúa, se advierte que en proveído de diecisiete de enero del presente año, se dio cuenta con los oficios DAJ/1404/2022 y DAJ/1451/2022, mediante los cuales el Congreso estatal exhibió diversas constancias en copia certificada, consistentes en la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, así como el Dictamen emitido por la Comisión de Justicia del Congreso de Guanajuato, el Decreto número 187 expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la entidad, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la
---	---	---	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>Ley de Archivos del Estado de Guanajuato y el ejemplar del Periódico Oficial del Estado, de veintidós de diciembre de dos mil veintidós, con los que estima acreditar el cumplimiento de la ejecutoria.</p> <p>Sin embargo, tomando en consideración que la sentencia y voto, aún no han sido notificados a las partes, se reserva proveer lo relativo al cumplimiento del fallo dictado en el presente asunto, hasta en tanto tomen conocimiento de la totalidad de su contenido.</p> <p>Adicionalmente, se requiere al Congreso del Estado de Guanajuato, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, remita copia debidamente certificada del acta de sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la entidad, celebrada el veinte de diciembre de dos mil veintidós, mediante la cual se aduce fue aprobado el Decreto en mención, esto, con la finalidad de estar en condiciones de emitir un pronunciamiento completo e integral sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad.</p> <p>Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no desahogar el anterior requerimiento, se le impondrá una multa.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p>
5	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2021</p>	<p>PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL</p>	<p>04/septiembre/2023</p> <p>Vista la sentencia de veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada.</p> <p>Además, se da cuenta con el voto concurrente del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, relativo a dicho fallo, por lo tanto, se ordena notificar por oficio a las partes.</p> <p>Asimismo, publíquense como corresponda en el</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Colima, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; y en su oportunidad, archívese este expediente como concluido.</p> <p>No pasa inadvertido que el Poder Legislativo del Estado de Colima, se le hizo efectivo el apercibimiento de notificación por lista, por tanto, se ordena su notificación por dicho medio.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p>
6	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 92/2021</p>	<p>PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>	<p style="text-align: right;">04/septiembre/2023</p> <p>Vista la sentencia de trece de septiembre de dos mil veintidós, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada.</p> <p>Se ordena notificar la sentencia de mérito por oficio a las partes, además, publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.</p> <p>Atento a lo anterior, no pasa inadvertido que el Poder Legislativo del Estado de Sonora, señaló como medio de notificación los estrados, por tanto, se ordena su notificación por dicho medio.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p>
7	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 113/2021 Y SU ACUMULADA 115/2021</p>	<p>PROMOVENTES: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>	<p style="text-align: right;">30/agosto/2023</p> <p>Vista la sentencia de once de abril de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las acciones de inconstitucionalidad al rubro indicadas.</p> <p>Además, se da cuenta con los votos concurrente, aclaratorio y particular de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y concurrentes formulados respectivamente por la Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el Ministro Juan Luis</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>González Alcántara Carrancá, relativos a dicho fallo; por lo tanto, con fundamento en los artículos 44, en relación con el 59 y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena notificar por oficio a las partes y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.</p> <p>Asimismo, publíquense como corresponda en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.</p> <p>En este mismo orden de ideas, se debe tener presente que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el capítulo “VII. EFECTOS”, en los puntos 135 y 136, determinó un plazo para su cumplimiento.</p> <p>En esa tesitura, se advierte que se vinculó al Congreso del Estado de Zacatecas, para que en el periodo ordinario de sesiones siguiente a que se le notifique la sentencia subsane las omisiones legislativas indicadas en el apartado VI.5 de la ejecutoria de mérito.</p> <p>En consecuencia, se requiere al Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe y remita copia certificada de las constancias que acrediten los actos tendentes al cumplimiento fehaciente del fallo constitucional dictado en este expediente.</p> <p>Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no desahogar el anterior requerimiento, se le impondrá una multa.</p> <p>Por otra parte, debido a la voluminosidad de las diversas constancias que integran este asunto, con las documentales fórmese el tomo II del expediente principal.</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.
8	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 160/2021	PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	30/agosto/2023 Vista la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada. Además, se da cuenta con los votos particular y concurrente del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y particular de la Ministra Presidenta Norma Piña Lucía Hernández, relativos a dicho fallo, por lo tanto, se ordena notificar por oficio a las partes y mediante MINTERSCJN, a la Fiscalía General de la República. Además, publíquense como corresponda en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Colima, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido. No pasa inadvertido que el Poder Legislativo del Estado de Colima, se le hizo efectivo el apercibimiento de notificación por lista, por tanto, se ordena su notificación por dicho medio. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.
9	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 186/2021	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	04/septiembre/2023 Vista la sentencia de diecisiete de octubre de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Además, se da cuenta con el voto concurrente conjunto formulado por los Ministros Luis María Aguilar Morales y Javier Laynez Potisek, relativo a dicho fallo, por lo tanto, se ordena notificar por oficio a las partes, así como a los municipios de Lázaro Cárdenas, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, San Francisco Tetlanohcan y Santa Ana Nopalucan, todos del Estado de Tlaxcala, por ser

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron declaradas inválidas.</p> <p>Atento a lo anterior, no pasa inadvertido que el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, señaló como medio de notificación los estrados, por tanto, se ordena su notificación por dicho medio.</p> <p>Asimismo, publíquense en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p>
10	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 66/2022 Y SUS ACUMULADAS 69/2022 Y 71/2022</p>	<p>PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>	<p style="text-align: right;">04/septiembre/2023</p> <p>Vista la sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se determinó lo siguiente:</p> <p>Por lo tanto, se ordena notificar por oficio a las partes, así como a los municipios de Cuautla, Cuernavaca, Mazatepec, Temixco, Tepoztlán, Tetecala, Tlaltizapán de Zapata y Tlayacapan, todos del Estado de Morelos, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron declaradas inválidas.</p> <p>Además, publíquense como corresponda en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p>
11	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2022</p>	<p>PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>	<p style="text-align: right;">30/agosto/2023</p> <p>Vista la sentencia de cinco de junio de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada. Además, se da cuenta con el voto particular y</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>concurrente del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, relativo a dicho fallo, por lo tanto, se ordena notificar por oficio a las partes y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.</p> <p>Además, publíquense como corresponda en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.</p> <p>En este mismo orden de ideas, se debe tener presente que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el capítulo "VI. Efectos", determinó los lineamientos y un plazo para su cumplimiento.</p> <p>En la inteligencia de que como quedó expresado en la sentencia dictada por el Pleno de este Alto Tribunal, la declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutivos dictados en este expediente, contenidos en el oficio SGA/MOKM/211/2023 de cinco de junio del año en curso, signado por el Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Poder Legislativo del Estado de Durango, tuvo lugar el catorce de junio de la presente anualidad, mediante el oficio 23515/2023 del índice del Juzgado Tercero de Distrito de la referida entidad.</p> <p>En consecuencia, se requiere al Poder Legislativo del Estado de Durango, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional relativas a la consulta a las personas con discapacidad ordenadas en la sentencia, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes.</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no desahogar el anterior requerimiento, se le impondrá una multa. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.
12	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 82/2022	ACTOR: MUNICIPIO DE TEPIC, ESTADO DE NAYARIT	04/septiembre/2023 Vista la sentencia de dos de febrero de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional al rubro indicada. Por lo tanto, se ordena notificar por oficio a las partes, además, publíquense en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido. No pasa inadvertido que el Secretario General de Gobierno del Estado de Nayarit, se le hizo efectivo el apercibimiento de notificación por lista, por tanto, se ordena su notificación por dicho medio. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.
13	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 187/2022	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	30/agosto/2023 Vista la sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro en sesión de veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés En esta línea, es primordial resaltar que la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna al derecho a la seguridad social que ya se había otorgado a los beneficiarios del trabajador pensionado y que no fue materia de invalidez en la presente controversia, toda vez que conforme a la naturaleza de este medio de control constitucional únicamente se analizan aspectos competenciales de los poderes en conflicto. Por ello, el cumplimiento de las sentencias constitucionales dictadas por este Alto Tribunal es

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>un tema de suma relevancia para las partes involucradas, máxime si al hallarse un efecto conexo en la existencia de un derecho a la seguridad social concedido a una persona, con motivo de un pronunciamiento de incompetencia relativa respecto del Poder Legislativo estatal al no estar facultado para otorgar directamente las pensiones ya que no puede dirigir los recursos ni determinar las pensiones de otros poderes del estado.</p> <p>Asimismo, de conformidad con las consideraciones sostenidas en el Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo de dos mil diecinueve, este Alto Tribunal determinó que “Conforme a las facultades que le confiere el artículo 40, fracción V, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el Poder Legislativo de dicha entidad federativa cuenta con la facultad de fijar los gastos del Estado, autorizar el Presupuesto de Egresos para cubrir las obligaciones a cargo del Estado e, inclusive, asignar una partida presupuestal específica en favor del Poder Judicial de la entidad” además de que “conforme a los artículos 12, párrafo primero, 13, párrafo segundo y 40, fracción I y II, último párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en relación con el artículo 14, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, es factible que en el presente ejercicio fiscal se proponga el aumento o creación de gasto y que se realicen erogaciones adicionales a las aprobadas en el</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>presupuesto de egresos, con el cual se amorticen, incluso, adeudos de ejercicios anteriores, como los derivados de sentencias judiciales, máxime las que constituyen un mandato constitucional".</p> <p>En consecuencia, una vez visualizados los efectos sobre los cuales versa el cumplimiento del fallo emitido en la controversia constitucional en que se actúa, se requiere al Poder Legislativo del Estado de Morelos, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe:</p> <p>1) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o</p> <p>2) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.</p> <p>Ahora bien, es un hecho notorio para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso del Estado de Morelos concluya que el Poder Judicial estatal se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, los tres Poderes estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional:</p> <p>a) El Poder Judicial del Estado de Morelos deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatal el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión, al que este medio de control constitucional se refiere, debiendo remitirlo a las citadas autoridades vinculadas en un plazo</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.</p> <p>b) Al Poder Legislativo del Estado de Morelos se le otorgará el mismo plazo de diez días hábiles contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la autorización de la partida presupuestal correspondiente, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de diez días hábiles, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúe las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez del diverso trescientos setenta y nueve (379), por el que se concede otorgar una pensión por viudez, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de veintisiete de julio de dos mil veintidós y lleve a cabo los actos pertinentes para su publicación por el Poder Ejecutivo local, una vez que sean asignados y transferidos los recursos para el pago de la pensión.</p> <p>c) Una vez notificado el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en términos del punto anterior, contará con un plazo de diez días hábiles para llevar a cabo las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir ante este Alto Tribunal, el o los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto de pensión al que se refiere la presente controversia constitucional.</p> <p>En todo caso, los tres Poderes del Estado de Morelos deberán remitir copia certificada de las constancias que acrediten su dicho, e informar acerca de los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto.</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			Lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se le aplicará una multa; y se procederá en términos del párrafo segundo del artículo 46, de la Ley Reglamentaria, y, en su caso, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en uso de las facultades que le confiere el artículo 49 de la Ley Reglamentaria de la materia, ordenará la consignación respectiva ante el juez de Distrito competente, en los términos que prevé la legislación penal federal para el delito de abuso de autoridad. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.
14	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 201/2023	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	05/septiembre/2023 Agréguese a los autos el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos de veintitrés de agosto de la presente anualidad, en la que se hace constar la relación de las pruebas ofrecidas durante la instrucción, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza; y sin que las partes formularan alegatos, consecuentemente, se cierra instrucción en la presente controversia constitucional a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.
15	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 375/2023	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	05/septiembre/2023 Vista la razón actuarial, en la que se hace constar la imposibilidad de notificar en el domicilio señalado en autos al Poder Judicial del Estado de Morelos, el oficio 9643/2023, que contiene inserto el proveído de catorce de agosto del año en curso; en consecuencia, se ordena notificar el referido auto en su residencia oficial. Por otro lado, se le requiere por única ocasión para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de lo contrario, las notificaciones

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			subsecuentes únicamente se le practicarán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado.
16	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 385/2023	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	05/septiembre/2023 Vista la razón actuarial, en la que se hace constar la imposibilidad de notificar en el domicilio señalado en autos al Poder Judicial del Estado de Morelos, el oficio 9645/2023, que contiene inserto el proveído de catorce de agosto del año en curso; en consecuencia, se ordena notificar el referido auto en su residencia oficial. Por otro lado, se le requiere por única ocasión para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de lo contrario, las notificaciones subsecuentes únicamente se le practicarán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA